

Cabo Verde



NOTA INFORMATIVA (21 de abril de 2016)

Para adaptar su legislación interna al Convenio Internacional de La Haya, Cabo Verde promulgó la Ley 57/VIII/2013, de 3 de febrero. Dicha norma disponía en su articulado la creación del Consejo para la Adopción Internacional. Según han informado en estas fechas las autoridades del país a las españolas, dicho Consejo se ha creado y su prioridad en estos momentos es analizar aquellos expedientes de adopción internacional que se vieron afectados por la suspensión del año 2010. Hasta tanto, no se admitirán nuevas solicitudes.

Por nuestra parte, el Gobierno de Canarias ha remitido al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad la información sobre los expedientes que en nuestra Comunidad Autónoma continúan en Cabo Verde. Actualizaremos la información de esta ficha tan pronto recibamos nuevas noticias.

NOTA INFORMATIVA (julio de 2010)

La Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia (de fecha 20 de julio de 2010), a la vista del número significativo de solicitantes de adopción en Cabo Verde y la falta de asignaciones de menores por parte del país, adoptó el acuerdo de suspender provisionalmente la admisión de nuevas solicitudes de adopción, remitir a Cabo Verde sólo los expedientes que a fecha 20 de julio de 2010 tuvieran el certificado de idoneidad y posibilitar la apertura de un segundo expediente a las familias afectadas por esta suspensión de asignaciones por parte del Instituto Caboverdiano.

Legislación aplicable

- Código Civil. Libro IV - Título VI Adopción (arts. 1917 a 1934).
- Código de la Familia aprobado por Decreto Ley nº 58/81 de 20 de junio de 1981 (arts. 68 a 75).
- Código de Menores, Decreto Ley nº 89/82 de 25 de septiembre de 1982, modificado por la Ley de 30 de septiembre de 1997 relativa a la adopción.
- Decreto nº 17/83 de 2 de abril de 1983 sobre procedimientos tutelares y medida aplicables a los menores.
- Decreto nº 90/82 de 25 de septiembre de 1982 por el que se crea el Instituto Cabo-Verdiano de Menores.
- Constitución de la República de Cabo Verde de 4 de septiembre de 1992 (art. 5 relativo a la nacionalidad) y Ley 41/IV/92 de 6 de abril de 1992 (art. relativo a la pérdida de la nacionalidad).
- Cabo Verde se adhirió al Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 4 de septiembre de 2009, entrando en vigor el 1 de enero de 2010.
- Adhesión al Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961, relativo a la legalización única o apostilla de documentos extranjeros, el 7 de mayo de 2009, entrando en vigor el 13 de noviembre de 2010.
-

Tipo de adopción

Forma de adopción:

La adopción se constituye por resolución judicial. El juez, como paso previo a la constitución de la adopción plena de un menor, concede la tutela con fines de adopción en favor de quienes han solicitado la adopción. Esta tutela suele otorgarse por un periodo de seis meses o más hasta el momento en el que el juez reciba el informe de seguimiento de la situación del menor que él mismo solicita. Es entonces cuando el tribunal deberá pronunciarse sobre la opción definitiva (tutela hasta la mayoría de edad o adopción plena).

Efectos de la adopción:

Los efectos de la adopción, una vez constituida en España por resolución judicial, son los previstos por la legislación española, es decir:

- Rompe vínculos de filiación con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación con la familia adoptiva.
- Es irrevocable, salvo si se revelase que: a) el menor adoptado es utilizado por el adoptante como instrumento para la práctica de crímenes; b) la adopción se tornó, por cualquier causa relevante, un grave inconveniente para la educación o los intereses del adoptado. La revocación puede ser solicitada por el adoptado mayor de 12 años, por los padres naturales o parientes del menor y por el Ministerio Público.

Características de los menores

Podrán ser adoptados:

- Los hijos del cónyuge del adoptante o de padres desconocidos o fallecidos.
- Los niños cuyos padres estén en posesión del ejercicio de la patria potestad y consientan a la adopción.
- Los niños mayores de 12 años deben consentir a la adopción.

A pesar de que el Instituto Caboverdiano de la Infancia y Adolescencia con frecuencia solicita a través del juez la entrega para adopción de un número significativo de menores que han pasado por sus centros, en la mayoría de los casos los padres no consienten la ruptura del vínculo paterno-filial. Tampoco los jueces desean inhibir la patria potestad y decretar la disolución de este vínculo aún sin el consentimiento de los padres, a pesar de que tienen potestad para ello.

El reducido número de menores susceptibles de ser entregados en adopción tiene como consecuencia una gran lentitud del proceso.

La adopción es decretada por el tribunal sólo cuando entiende que se dan los siguientes requisitos:

- Presenta ventajas reales para el adoptado.
- Se funda en motivos legítimos y razonables.
- Cuando sea razonable suponer que entre el adoptante y el adoptando se establecerá una relación semejante a la de la filiación biológica.
- Que no implique sacrificios injustos para los hijos del adoptante.

Requisitos exigidos para los adoptantes

Podrán adoptar:

- Los solicitantes que tengan entre 25 y 60 años, con medios económicos que garanticen el desarrollo integral y armónico del adoptando.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe estar entre los 16 y los 40 años.
- Se admiten matrimonios y solicitantes monoparentales.
- A pesar de que la legislación de Cabo Verde no especifica nada al respecto, en la práctica se admiten parejas de hecho que acrediten una convivencia mínima de dos años.
- La adopción monoparental pueden realizarla tanto hombres como mujeres.

Documentación exigida

Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico.
- Informe social.

Instituto Caboverdiano de la Infancia y la Adolescencia:

Carta de presentación dirigida al Instituto Caboverdiano con la siguiente información: identificación de los solicitantes (nombre, lugar de nacimiento y nacionalidad), motivación y manifestación clara de la intención de adoptar a un niño, fecha y firma de los interesados.

Datos Personales:

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes.
- Matrimonios: certificación literal de matrimonio.
- Parejas de hecho: certificado del registro de parejas de hecho o certificado de residencia y convivencia o acta notarial de convivencia.
- Monoparentales: fe de vida y estado civil.
- Copia del pasaporte o DNI del o los solicitantes.

Datos económicos:

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, la seis últimas nóminas.
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad indicando la titularidad de la vivienda y la descripción de la misma.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

Otros:

- Certificado médico oficial.
- Certificado de antecedentes penales.
- Cartas de recomendación firmadas por amigos o representante de instituciones relacionadas con los solicitantes (iglesia, colegio, asociaciones, etc) expresando los valores éticos y cualidades de los solicitantes.
- Dos fotografías de cada solicitante.
- Autorización de entrada y residencia del menor en España.

Todos los documentos deberán ir traducidos al portugués y apostillados. Se deben aportar tres copias además del original.

Tramitación

El expediente de adopción internacional sólo puede ser tramitado a través de la Administración Pública (protocolo público).

Procedimiento

La entidad pública remite a la Embajada de España en Praia el expediente y la legación lo presentará ante el Instituto Caboverdiano. Se elaborará una lista de solicitantes de adopción internacional a partir de las solicitudes presentadas por orden riguroso de llegada. De forma paralela, el Instituto confeccionará periódicamente una lista de niños que han pasado por sus centros de acogida y que entiende están en una situación de desprotección, para los que solicita la entrega en adopción a través del juez.

Una vez que uno de estos menores es declarado susceptible de ser entregado en adopción por el juez, el Instituto acude a la lista de solicitantes de adopción internacional. Se examinan las solicitudes, ordenadas cronológicamente por la fecha de entrada, y se analiza si el perfil del menor se ajusta o no con el de la adopción solicitada. Tras hallar un adoptante que se ajuste al perfil decide autorizar la adopción, lo comunica al adoptante y se insta la adopción ante el juez.

El juez, como paso previo a la constitución de la adopción plena de un menor, concede la tutela con fines de adopción en favor de quienes la han solicitado. La tutela concede la guarda y custodia, así como la representación legal del menor. El tutor representa al niño y debe ejercer el cargo en interés de él con la diligencia de un buen padre de familia. Esta tutela suele otorgarse por un periodo de seis meses o más hasta que llegue el momento en que el juez reciba el informe de seguimiento de la situación del menor que él mismo solicita. Entonces el tribunal deberá pronunciarse sobre la opción definitiva, a saber: tutela hasta la mayoría de edad o la adopción plena.

Seguimiento

Transcurrido el periodo de preadopción de seis meses, la Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia deberá realizar un informe de seguimiento que se remitirá al juez de Cabo Verde.

Organismo Público Competente

Fiscal General de la República dependiente del Ministerio de Justicia.

Embajadas / Consulados

Embajada de España en Praia (Cabo Verde).

Dirección: 18-20, Avenue Nelson Mandela.

B.P.: 2091.

Tfno.: 00 22133 821 30 81 / 11 78 y 823 91 37.

Fax: 00221 33 821 68 45 / 842 36 84.

E-mail: ambespsn@mail.mae.es

Consulado General de Cabo Verde en España.

C/ Capitán Haya, 51, 4, hab. 8

28020-Madrid

Tfno.: 91 570 256 8

Consulado General Honorario de Cabo Verde en Las Palmas de Gran Canaria.

C/ Padre Claret, 10, 1º

35004-Las Palmas de Gran Canaria

Tfno.: 928 245 332

Fax: 928 232 969.

ECAI acreditadas

Actualmente no hay ECAI acreditadas para tramitar expedientes de adopción con Cabo Verde.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 3; Adopciones, 2

Año 2008: Procedimientos, 23; Adopciones, 0

Año 2009: Procedimientos, 19; Adopciones, 0

Año 2010: Procedimientos, 5; Adopciones, 0

Año 2011: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2012: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)